



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HEYDALI PARADA VILLAMIZAR
DEMANDADO: WUILSON JAVIER BARRERA MENESES
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 487 00 - (17.532).

Mediante auto del 16 de los presentes, se inadmitió la demanda, notificada por estado No. 185, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Informar a la Oficina Judicial que esta demanda fue rechazada para que sea tenida en cuenta al momento de ser presentada nuevamente.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ